

ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE) C/ LA RIOJA, PROVINCIA DE
s/ cobro de sumas de dinero.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

-I-

A fs. 2/23 (cfr. sitio www.pjn.gov.ar -consulta de causas en trámite-), el Estado Nacional (Secretaria de Transporte) promueve demanda contra la Provincia de La Rioja a fin de que se la condene a restituirle la suma de \$ 88.526.392,94 (Pesos ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil trescientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos) en concepto de fondos transferidos por el entonces Ministerio de Transporte dentro del marco del Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (CONVE-2021-99785862-APN-DGD#MTR), suscripto el 5 de octubre de 2021, en calidad de primer desembolso, con más los intereses generados a consecuencia de la depreciación monetaria, calculados a la tasa pasiva promedio mensual del BCRA, desde la percepción de los fondos en la cuenta bancaria de uso exclusivo y hasta el momento del efectivo pago.

Señala que el referido convenio fue celebrado para la ejecución del proyecto de obra "Implantación de la nueva terminal de Ómnibus de Chepes - La Rioja" en el marco del Programa de Infraestructura Nodal para el Transporte Público de Pasajeros (PIN), creado por resolución MTR 232/2021, a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo principal de definir políticas

públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos y así, garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible.

Indica que al momento de iniciar la presente demanda la Provincia no ha rendido cuentas en debida forma ni le ha reintegrado suma alguna en relación a los fondos que recibió en el marco del convenio ya mencionado.

Resalta que conforme surge de dicho instrumento -cuya vigencia se fijó en veinticuatro meses contados a partir de la fecha de suscripción (cfr. cláusula decimo primera)- el entonces Ministerio de Transporte aportaría a la Provincia de La Rioja hasta un monto máximo de 177.052.785,88 pesos.

Al respecto, puntualiza que el 17 de noviembre de 2021, le transfirió a la Provincia de La Rioja la suma del primer desembolso -correspondiente al 50% del monto total del convenio- y que si bien la provincia efectuó, según la normativa vigente, una primera rendición de cuentas, ésta fue rechazada por la autoridad de aplicación, por entender que, aunque la obra se encontraba aún en ejecución, la jurisdicción no había logrado acreditar un porcentaje de avance de obra razonable ni concordante con el uso eficiente y eficaz de los fondos asignados y rendidos.

Luego de reseñar el marco normativo aplicable, la actora resalta que, en el entendimiento de haberse producido un incumplimiento de las obligaciones asumidas por el convenio, se intimó a la provincia para que en el plazo de 5 días reintegrara los montos debidos.

ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE) C/ LA RIOJA, PROVINCIA DE
s/ cobro de sumas de dinero.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Consigna que, transcurrido dicho plazo sin que la actora restituyera lo adeudado o interpusiera recurso alguno, el Estado Nacional-Secretaría de Transporte inició la presente demanda puesto que, con el accionar provincial -a la luz de lo dispuesto en el art. 1794 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación-, y ante el rechazo de la rendición de cuentas, se había generado un enriquecimiento sin causa para la provincia y un consecuente empobrecimiento para el Estado Nacional, encontrándose reunidos, por tanto, todos los requisitos para la procedencia de esta acción de restitución.

Finalmente, practica liquidación y ofrece prueba.

-II-

A fs. 577 se da vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

-III-

A mi modo de ver, en atención a la naturaleza de las partes que han de intervenir en el pleito, esta causa corresponde a la competencia originaria de la Corte en razón de las personas.

En efecto, toda vez que el Estado Nacional -con derecho al fuero federal, según lo dispuesto en el art. 116 de la Ley Fundamental- demanda a la Provincia de La Rioja -a quien le concierne la competencia originaria de la Corte, de conformidad con el art. 117 de la Constitución Nacional- entiendo que la

única forma de conciliar ambas prerrogativas jurisdiccionales es sustanciando la acción en esta instancia originaria (Fallos: 320:2567; 322:2038; 324:2859; 330:3777 y 331:1427, entre muchos otros).

En función de lo expuesto, considero que estas actuaciones deben tramitar ante los estrados de esa Corte.

Buenos Aires, de julio de 2025.